

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23244

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – INTERESES. ACTUALIZACIÓN. REVOCACIÓN DE SENTENCIA.
ARBITRARIEDAD. DEFENSA EN JUICIO.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Si bien es cierto que las resoluciones que declaran desierto un recurso ante el tribunal de alzada no son impugnables por la vía del artículo 14 de la ley 48, toda vez que remiten al examen de cuestiones fácticas y de derecho procesal, ajenas de por sí al remedio excepcional, también lo es que tal criterio admite excepción cuando media apartamiento de las constancias de la causa o cuando el examen de aquellos requisitos se efectúa con injustificado rigor formal susceptible de frustrar el derecho federal invocado en el caso.

2- En efecto, la decisión que impide el acceso a la instancia de apelación con fundamento en la deserción del recurso sin atender las circunstancias alegadas por el recurrente, sólo satisface de modo aparente la exigencia de constituir una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las constancias de la causa, lo que autoriza a su descalificación sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias.

3- Considero que esta situación se presenta en autos, en tanto la cámara aplicó en forma mecánica el artículo 116 de la ley 18.345, afectando el derecho de defensa en juicio de la demandada. En primer lugar, el tribunal considera que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 7, 8 y 13 de la ley 23.928 y del artículo 4 de la ley 25.561 arriba firme a esa instancia, sin ponderar que la aseguradora se agravia expresamente sobre ese punto en su recurso de apelación.

4- En segundo lugar, la decisión recurrida sobre la base de una mera alegación sobre la generalidad y dogmatismo de los agravios, omite el tratamiento de los planteos presentados por la recurrente respecto de la actualización del monto de la condena, y sobre la aplicación de los accesorios por mora que - según alega - se aparta de los establecidos por las actas 2600, 2601, 2603 y 2658 de la CNAT.

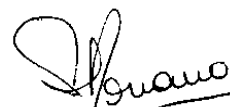
5- En razón de lo expuesto, opino que en el caso concurren condiciones de excepción que permiten revisar la sentencia apelada, pues el tribunal omitió el tratamiento de argumentos oportunos y conducentes, susceptibles de influir en la solución a adoptarse, con grave lesión del derecho de defensa de la recurrente (art. 18, Constitución Nacional).

FALLO: CSJN, 26/11/2024

AUTOS: Silveira Quintas, Martín y otro c/ Swiss Medical ART S.A..

PUBLICADO: El Dial, 28/11/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

